

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandantes	INES BERONICA ARIAS ROMERO y WILMER ALFONSO GARIZAO ARIAS
Demandado	WILMER ANTONIO GARIZAO ATENCIA
Radicado	No. 05001-31-10-004-2020-00295-00

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley (Art. 599 del C. G. del P.),
el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL TREINTA POR CIENTO (30%) del total del salario mensual devengado, igual porcentaje (30%) de las primas legales y extralegales, bonificaciones, liquidaciones o cesantías parciales o definitivas que reciba el señor **WILMER ANTONIO GARIZAO ATENCIA**, identificado con la C. de C. **No. 73.241.983**, quien labora al servicio de la empresa de seguridad "**HCP HOSTON COLOMBIA PROTECCION**", ubicada en la calle 34 A N° 38-161 de la ciudad de Bogotá; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha empresa y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales **No. 050012033004**, que posee este Despacho en el **Banco Agrario de Colombia** de esta localidad a nombre de **INES BERONICA ARIAS ROMERO y WILMER ALFONSO GARIZAO ARIAS**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ESTADOS
Nº. 76
FIJADO HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020
A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5: 00 P.M.

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
SECRETARIA



Medellín, 17 de septiembre de 2020.

**SEÑOR GERENTE
EMPRESA DE SEGURIDAD
"HCP HOSTON COLOMBIA PROTECCION"
CALLE 34 A N° 38-161
BOGOTA, D.C.**

Referencia:

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandantes	INES BERONICA ARIAS ROMERO, C.C.# 33.239.288 WILMER ALFONSO GARIZAO ARIAS, C.C.# 1.193.278.247
Demandado	WILMER ANTONIO GARIZAO ATENCIA, C.C.#73.241.983
Radicado	No. 05001-31-10-004-2020-00295-00

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que este Despacho decretó el embargo y retención del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del total del salario mensual devengado, igual porcentaje **(30%)** de las primas legales y extralegales, bonificaciones, liquidaciones o cesantías parciales o definitivas que reciba el señor **WILMER ANTONIO GARIZAO ATENCIA**, identificado con la C. de C. **No. 73.241.983**, en su condición de empleado de esa empresa; suma que deberá ser descontada directamente de nómina y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales **No. 050012033004**, que posee este Despacho en el **Banco Agrario de Colombia** de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Estas consignaciones se deberán hacer claramente como **DEPÓSITO JUDICIAL** a favor de **INES BERONICA ARIAS ROMERO**, identificada con la C. de C. **No. 33.239.288** y **WILMER ALFONSO GARIZAO ARIAS**, identificado con la C. de C. **No. 1.193.278.247**.

Así mismo, se le previene al señor Pagador respecto a la responsabilidad solidaria de los dineros no descontados, pues los créditos por alimentos gozan de prelación sobre todos los demás. (Arts. 153 del C. del Menor y 130 del C. de la Infancia y Adolescencia.).

Se le solicita informar al Juzgado lo pertinente al cumplimiento de dicha medida.

Atentamente,

FIRMADO

**DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
SECRETARIA**